



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario-restitución inmueble
Demandante	GLADYS DEL SOCORRO VASQUEZ
Demandado	LINDA CAROLINA PADILLA GIRON
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00220 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del contrato de arrendamiento, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (inciso 2 del artículo 245 del C.G.P)
2. Asimismo, adecuará los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada, expresando claramente el tiempo en que se causaron, en que fueron exigibles y el valor de los mismos.
3. Deberá discriminar los incrementos que se han establecido desde la fecha de la celebración del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P
4. De conformidad con el artículo 26 numeral 6 ibídem sírvase adecuar la cuantía del proceso.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada al Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a614901f93bde76ca53977dc03cbc1ead982b472e550f6d7c1e26e3
318c85eaf**

Documento generado en 08/03/2021 02:30:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>